

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

10 de junio de 2022

**Resolución Núm. JPI-39-10-2022**

**ACLARANDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA REGLA 6.1.19 DISTRITO A-P – AGRÍCOLA PRODUCTIVO, SOBRE LA UBICACIÓN DE CENTROS DE CULTIVO DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL, DEL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACION Y EXPEDICION DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS (REGLAMENTO CONJUNTO 2020)**

La Junta de Planificación se propone aclarar lo dispuesto en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, vigente el 2 de enero de 2021, con relación a los Centros de Cultivos de Cannabis Medicinal en la “REGLA 6.1.19 DISTRITO A-P: AGRÍCOLA PRODUCTIVO. La SECCIÓN 6.1.19.1, PROPÓSITO, incluye para el distrito A-P”:

- a) Terrenos cuya continuidad en uso agrícola se declaran de importancia para la Isla, y que pueden encontrarse en inactividad agrícola, sin que ello menoscabe su alto potencial agropecuario.
- b) Terrenos no urbanos ni desarrollados, llanos o semi llanos, mecanizables, con instalaciones de riego o disponibilidad para ello o que por su condición natural no requieran riego; además, incluye aquellos que puedan ser mejorados de forma tal que los hagan aptos para uso agrícola productivo y con Clase de Capacidad Productiva de los Suelos del I al IV, según clasificados en el catastro de suelos del Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal.
- c) Terrenos designados como reservas agrícolas con el fin de proteger los mismos y que puedan utilizarse en actividades agrícolas, su conservación, para su manejo adecuado, proteger recursos naturales, históricos y culturales, preservar cuencas hidrográficas y sistemas de riego y desagües, que puedan ubicar en los mismos y garantizar su utilidad como abasto de agua, así como de recuperación de terrenos agrícolas. En estos casos las disposiciones del distrito aplicarán a terrenos comprendidos dentro de la delimitación de cualquier Reserva o Corredor Agrícola, ya sea su delimitación a iniciativa de la JP a tenor con su Ley Orgánica o por mandato de cualquier Ley Especial promovida vía legislación.
- d) El cambio de calificación en las reservas agrícolas no se permitirá en este distrito. Este distrito en las reservas agrícolas no puede enmendarse a menos que sea para ampliar el mismo.

La SECCIÓN 6.1.19.2 USOS, describe los usos a permitirse en este distrito, compatibles con los propósitos de este y con las disposiciones de esta Sección, tomando en consideración, entre otros, los recogidos en la Tabla 6.72- Usos Permitidos en Distrito A-P, donde detalla los usos AGRÍCOLA, RESIDENCIAL Y OTROS. En este último, no incluye, por omisión, la ubicación de los centros de cultivo de cannabis para uso medicinal; el cual es cónsono con el uso agrícola como el uso principal del distrito, sin que ello menoscabe su potencial agropecuario.

Además, la SECCIÓN 6.1.19.3 CONSIDERACIÓN EN RESERVAS AGRÍCOLAS, describe los usos propuestos en las Reservas Agrícolas, donde deberán tomarse en consideración, entre otros, lo siguiente: (a) No se afecta la integridad ecológica de la Reserva Agrícola o se ocasiona peligro a los recursos naturales, históricos, culturales y agrícolas. No se afecte la productividad agropecuaria que pueda existir en las inmediaciones. (b) Se protejan cuencas hidrográficas y canales de riego y desagüe de la región para garantizar su utilidad como abasto de agua. (c) Se proteja la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud, así como de propiedades limítrofes. (d) No se aumente el peligro de fuego. (e) No se menoscabe el suministro de luz y aire a la estructura a ocuparse o las propiedades limítrofes. (f) No ocasione reducción o perjuicio a los valores de las propiedades establecidas en las áreas vecinas. (g) Se demuestre la viabilidad, adecuación y conveniencia del uso solicitado y el beneficio que brindara a la comunidad.

Según las disposiciones reglamentarias con relación a los usos relacionados a la industria de cannabis medicinal en los Distritos A-P, aun cuando no está expresamente dispuesto su cultivo como uso permitido, este tipo de uso es compatible con la naturaleza del distrito, sin menoscabar en nada su

propósito. El cultivo de cannabis es una industria inherentemente agrícola que está permitida en otros distritos de similar naturaleza y propósito. Por lo que debemos concluir, que el cultivo de cannabis medicinal está permitido en estos distritos siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales dispuestos en las leyes y reglamentos aplicables.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, por la presente **ACLARA EN EL REGLAMENTO CONJUNTO 2020, SECCION 6.1.19.2 USOS, TABLA 6.72 USOS PERMITIDOS EN DISTRITOS A-P, INCLUIR LOS CENTROS DE CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL.**

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III. Además, se dispone que copia de la presente Resolución sea colocada en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico (<http://jp.pr.gov/>).

**ADOPTADA** en San Juan, Puerto Rico hoy, 10 de junio de 2022.

**JULIO LASSUS RUIZ, LLM, MP, PPL**

Presidente

**REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL**

Miembro Asociado Designado

**MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, MP**

Miembro Asociado Designado

**JOSE DIAZ DIAZ, MEM, BSIE**

Miembro Asociado Designado

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 10 de junio de 2022 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **SEP 26 2022**

**Georgina González Oller**

Secretaria

